

Quinto. En la referida Escritura de Constitución, se hace constar la aceptación por los Patronos de sus cargos respectivos.

Sexto. La dotación de la Fundación está constituida, según la estipulación b) de la Escritura de Constitución, por la aportación de la propiedad en pleno dominio de cuatro fincas rústicas y una finca urbana, valoradas en conjunto en cuatro millones de pesetas (4.000.000 de ptas.), y que corresponden a las fincas registrales núms. 8.910, 3.984, 3.441, 7.834 y 7.539 descritas en la señalada Escritura de Constitución.

Séptimo. Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación y demás particularidades queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constando expresamente el carácter gratuito de los cargos de Patronos, así como la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos al Protectorado.

Octavo. Se ha sometido el expediente instruido a informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

Vista la Constitución española; la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, y demás disposiciones de general y particular aplicación, los hechos expuestos merecen la siguiente

VALORACION JURIDICA

Primera. La Constitución española recoge, en el Título I, Capítulo II, Sección 2.^a, artículo 34, el Derecho de Fundación para fines de interés general.

Segunda. El artículo 1 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, establece que son Fundaciones las organizaciones constituidas sin ánimo de lucro que, por voluntad de sus Fundadores, tienen afectado su patrimonio a la realización de fines de interés general.

Tercera. Se han cumplido en el presente procedimiento los requisitos formales exigidos en el artículo 7 de la citada Ley 30/94 para la constitución de la Fundación por personas legitimadas para ello.

Cuarta. La Fundación Santo Asilo de Nuestra Señora del Carmen persigue fines de interés general de asistencia social, conforme al artículo 2 de la Ley 30/94.

Quinta. La dotación de la Fundación se estima adecuada y suficiente para el cumplimiento de los fines fundacionales, de conformidad con lo exigido en el artículo 10 de la repetida Ley.

Sexta. La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en los artículos 8, 9 y 10 de la repetida Ley 30/94.

Séptima. Se han cumplido los trámites necesarios para la instrucción del procedimiento de clasificación de la Fundación, habiéndose emitido informe al respecto por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

Octava. En análoga interpretación de lo establecido en la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley 30/94, procede mantener vigente el sistema sobre declaración del carácter asistencial de la Fundación a través de la correspondiente clasificación administrativa, cuyo procedimiento ha de estimarse aplicable de acuerdo con su Disposición Derogatoria Unica, sin perjuicio del pleno sometimiento de la Fundación a la citada Ley, de acuerdo con el régimen de aplicación previsto en su Disposición Final Primera.

Esta Dirección-Gerencia, de acuerdo con todo lo anterior, en el ejercicio de las competencias que le atribuye la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, y el Decreto 252/1988, de 12 de julio, de organización del IASS.

RESUELVE

Primero. Clasificar como de Asistencia Social la Fundación Santo Asilo de Nuestra Señora del Carmen, instituida en la localidad de Navas de San Juan (Jaén) el día veinticuatro de noviembre de 1998, mediante Escritura Pública otorgada ante el Notario don Pedro Femenia Gost bajo el núm. 2.298 de su protocolo.

Segundo. Aprobar los Estatutos de la Fundación protocolizados en la Escritura de Constitución antes citada.

Tercero. Confirmar a las personas relacionadas en el Hecho Cuarto de esta Resolución como miembros del Patronato de la Fundación.

Cuarto. La presente clasificación produce los efectos previstos en la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, hasta tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones, según lo previsto en el mencionado texto legal.

Quinto. Dar de la presente Resolución los traslados reglamentarios.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de un mes desde su publicación, recurso ordinario ante el Excmo. Sr. Consejero de Asuntos Sociales, según faculta el artículo 114.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Dado en Sevilla, 28 de enero de 1999.- La Directora Gerente, María Dolores Curtido Mora.

RESOLUCION de 28 de enero de 1999, del Instituto Andaluz de Servicios Sociales, por la que se actualiza el coste de plazas concertadas por dicho Instituto con Centros para los sectores de personas mayores y personas con discapacidad.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 y en la Disposición Adicional Segunda de la Orden de 30 de agosto de 1996, por la que se regula la concertación de plazas con Centros de atención especializada para los sectores de personas mayores y personas discapacitadas, y en virtud de las facultades conferidas en su Disposición Final Primera, esta Dirección Gerencia

RESUELVE

Primero. A partir del 1 de enero de 1999, el coste de los distintos tipos de plazas ocupadas con Centros y Servicios objeto de concertación por el Instituto Andaluz de Servicios Sociales al amparo de la Orden de 30 de agosto citada, será como cantidad máxima la siguiente:

1. Plazas para personas mayores.
- 1.1. Plazas en Residencias:

- a) Para personas mayores válidas: 3.209 ptas./día.
- b) Para personas mayores asistidas: 5.768 ptas./día.

c) Para personas mayores con trastornos graves y continuados de conducta: 6.419 ptas./día.

1.2. Plazas en Centros de Día:

a) Plazas para mayores asistidos en unidades de Día en régimen de media pensión: 2.506 ptas./día.

2. Plazas para personas con discapacidad.

2.1. Plazas en Residencias:

a) Para personas con deficiencia mental gravemente afectadas: 6.180 ptas./día.

b) Para personas adultas con deficiencia mental: 3.137 ptas./día.

c) Para personas con deficiencia mental con alteraciones graves y continuadas de conducta: 6.805 ptas./día.

d) Para personas con discapacidad física gravemente afectadas: 6.805 ptas./día.

e) Para personas con parálisis cerebral gravemente afectadas: 6.805 ptas./día.

2.2. Plazas en viviendas tuteladas:

a) Para personas adultas con deficiencia mental: 2.562 ptas./día.

2.3. Plazas en Unidades de Día (en régimen de media pensión y transporte):

a) Para personas con deficiencia mental gravemente afectadas:

- De 8 a 19 usuarios: 70.646 ptas./mes.
- A partir de 20 usuarios: 91.504 ptas./mes.

b) Para personas con discapacidad física gravemente afectadas: 101.188 ptas./mes.

c) Para personas con parálisis cerebral gravemente afectadas: 101.188 ptas./mes.

2.4. Plazas en Centros ocupacionales:

a) Para personas adultas con deficiencia mental:

- En régimen de media pensión y transporte: 51.659 ptas./mes.

- En régimen de media pensión sin transporte: 44.351 ptas./mes.

- En régimen de internado (Residencia de Adulto o vivienda tutelada): 31.979 ptas./mes.

Segundo. De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera de la Orden de 30 de agosto de 1996, los conciertos vigentes con Centros y Servicios no adecuados a la misma, continuarán rigiéndose por sus cláusulas específicas, incluidos los costes pactados, que en el caso de plazas para personas mayores asistidas será de 5.519 ptas./día.

Sevilla, 28 de enero de 1999.- La Directora Gerente, M.^a Dolores Curtido Mora.

UNIVERSIDADES

RESOLUCION de 12 de enero de 1999, de la Universidad de Almería, por la que se publica el presupuesto de esta Universidad para el ejercicio económico de 1998.

Ver esta Disposición en fascículo 2 de 2 de este mismo número

4. Administración de Justicia

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DOCE DE SEVILLA

EDICTO. (PP. 49/99).

Doña M.^a Fernanda Mirman Castillo, Magistrada Juez de 1.^a Instancia núm. 12, de Sevilla.

EDICTO

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el núm. 1095/96-3.º se tramita procedimiento judicial sumario al amparo del art. 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de Banco Hipotecario de España, S.A. contra Francisco Domínguez Santos, Remedios Ramos Aragón, Manuel Sánchez Bizcocho y Granada Silva Márquez en reclamación de crédito hipotecario, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días los bienes que luego se dirán, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado, el día veinticuatro de marzo de 1999 a las 12,00 horas, con las prevenciones siguientes:

Primero. Que no se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

Segundo. Que los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya S.A. núm. 4034-0000-18-1095-96, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento del valor de los bienes que sirva de tipo, haciéndose constar el núm. y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques en el Juzgado.

Tercero. Podrán participar con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarto. En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Quinto. Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación exis-